

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2024-00018-00

Auto No. 603

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Corregida la demanda y reunidos los requisitos legales, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL que promueve WILMAR LEANDRO PATIÑO MEJÍA contra LINDA YESLIK CASTAÑO MARTINEZ.
2. CORRASE traslado de la demanda a la demandada por el término de veinte (20) días, (artículo 369 del C.G. P.) mediante la notificación personal de este proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin.
3. NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Publico, para los fines establecidos en el artículo 95 inciso final del Código de la Infancia y Adolescencia.
4. Para el decreto de la medida cautelar solicitada, debe el demandante prestar caución por la suma de \$_23000000 en el término de cinco (5) días, con el fin de garantizar el pago de costas y perjuicios derivados de su práctica (artículo 590 del C.G.P.)
5. TENGASE al Dr. EDWARD URBANO GOMEZ con T.P. 89.468 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido por el mismo.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Magy Manessa Cobo Dorado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f65ef3640f7458047467b552abcfef978be22692be1ba85e9b1062bd03257e8**

Documento generado en 21/03/2024 09:04:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>